



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA

Y

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

"Año del Fomento a las Exportaciones"

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DEVOLUCIÓN DE LOS ARANCELES, IMPUESTOS SELECTIVOS AL CONSUMO (ISC) E IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS) PARA LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS VENDIDOS POR LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS COMERCIALES.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley No. 243-17, de fecha 29 de noviembre de 2017 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2018, se establece el siguiente Procedimiento que deben seguir las empresas de Zonas Francas Comerciales acogidas al Decreto No. 997-02 sobre zonas francas comerciales en los hoteles turísticos de República Dominicana, de fecha 31 de diciembre de 2002, para beneficiarse del sistema de devolución de los impuestos aplicables a los productos definidos como bebidas alcohólicas y cigarrillos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 del Código Tributario:

1. Las empresas de Zonas Francas Comerciales acogidas al Decreto No. 997-02 que estén ubicadas en hoteles y centros turísticos, al momento de importar o comprar en el mercado local las bebidas alcohólicas y los cigarrillos realizarán el pago del arancel, ISC e ITBIS, según corresponda por ante la Dirección General de Aduanas (DGA), pudiendo posteriormente solicitar el reembolso correspondiente, cuando demuestren que esas mercancías fueron vendidas a turistas o dominicanos para el consumo en el exterior, conforme lo establecido más adelante.

2. Este reembolso será aplicado siempre y cuando la empresa demuestre que la mercancía fue vendida a viajeros que salen de la República Dominicana. Para tales fines las empresas de Zonas Francas Comerciales acogidas al Decreto No. 997-02 podrán realizar su solicitud de reembolso cada quince (15) días ante la DGA presentado las siguientes documentaciones:

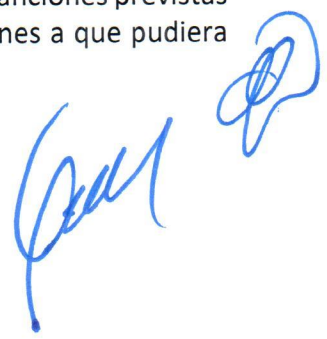
- a) Formulario de Solicitud de Reembolso de Zonas Francas Comerciales.
- b) Declaración Única Aduanera (DUA), y Liquidación de Pago de Impuestos ante DGA correspondientes a los productos contenidos en el referido Formulario.
- c) Licencia de Operación de Zona Franca Comercial de cada una de las tiendas donde fueron realizadas las ventas.
- d) El pase de abordaje (*Boarding Pass*) o itinerario de viaje. Dicho pase de abordaje no podrá tener más de treinta (30) días de haber sido emitido, o el itinerario de viaje mostrar una estadía en el país no mayor al período antes indicado.
- e) Pasaporte vigente.
- f) Copia de la factura emitida donde se verifique el artículo adquirido.

3. Una vez sometida la información correspondiente se procederá al análisis de ésta, si aplica se iniciará el trámite de reembolso, en un período máximo de veinte (20) días laborables, contados a partir de la recepción de la solicitud.

4. Para poder realizar el reembolso, el solicitante deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario.

5. La DGA hará los ajustes necesarios para que una proporción de los impuestos adelantados por las empresas de Zonas Francas Comerciales por este concepto sea reservado para los fines de garantizar la disponibilidad de recursos.

6. El requerimiento de reembolso de los impuestos correspondientes a bebidas alcohólicas y cigarrillos que hayan sido transferidos a sujetos distintos a los previstos en el presente procedimiento, se considerará defraudación tributaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 237 del Código Tributario, y estará sujeto a las sanciones previstas en el Título I del referido Código, esto sin perjuicio de las demás sanciones a que pudiera estar sometido de conformidad con el ordenamiento jurídico.



7. Las autorizaciones de pago del reembolso de los impuestos correspondientes no limita la facultad de inspección y fiscalización de la Administración Tributaria, establecida en el Código Tributario.

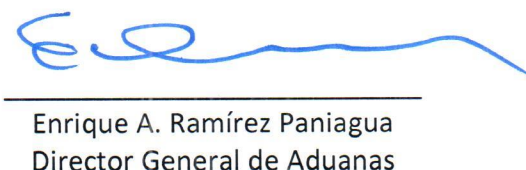
8. Las empresas ubicadas en puertos y aeropuertos podrán importar bebidas alcohólicas y cigarrillos, mediante la presentación de un pagaré notarial en el formato provisto por la DGA, para garantizar el pago de los impuestos por el período que este disponga, el cual será liberado en la medida en que se presente el informe de ventas mensuales y revisado cada seis (6) meses para su actualización con los montos de las compras del semestre anterior. Este pagaré será ejecutable no obstante la interposición de cualquier recurso por parte de la empresa. De igual manera, estarán sujetas al pago del 1% de las ventas brutas, monto que será destinado para financiar un programa de eficiencia que llevará a cabo dicha institución.

9. Para fines de control, las empresas de Zonas Francas Comerciales que operen bajo la Ley No. 4315 que crea la institución de las "Zonas Francas" dentro del territorio de la República y dicta otras disposiciones, de fecha 22 de octubre de 1955, ubicadas en puertos o aeropuertos y las empresas de Zonas Francas Comerciales acogidas al Decreto No. 997-02 ubicadas en hoteles y centro turísticos, deberán presentar un Reporte Mensual de sus Ventas y los demás documentos y requerimientos que la DGA establezca mediante circular.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2018.



Lic. Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda



Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas